

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A CREAR UN PADRON DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y LA CREACION DE UN CONSEJO ESTATAL DE DERECHOS SOCIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Julio del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito, ciudadano Diputado Fernando Elizondo Ortíz integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para alcanzar plenamente los propósitos de mayor desarrollo social, se requiere combatir la inequidad que existe en la sociedad, La inequidad se expresa entre las personas por la diferencia de oportunidades y de ingreso, los desequilibrios que presenta la economía rural respecto a las actividades industriales y de servicios. Asimismo, la pobreza extrema constituye uno de los retos que reclama soluciones con urgencia, pues impide el ejercicio de las libertades y anula la igualdad de oportunidades. Por estas razones, la política de desarrollo social debe asumir un carácter integral.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

En Nuevo León contamos con una Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León desde Octubre de 2006, en donde se advierte dentro de sus objetivos el poder generar las condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.

La Política de Desarrollo Social debe encaminarse a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

No obstante es de las actitudes más ruines el pretender lucrar con la pobreza de la gente. En virtud de ello es menester revisar la actual legislación para garantizar a la ciudadanía y sobre todo a las clases más necesitadas, la justa e incondicionada distribución de los apoyos económicos por parte de los órganos de gobierno.

Iniciativa de reforma de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Presentada por el Dip. Fernando Elizondo Ortiz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

La actual legislación ya establece las formas de participación de los distintos entes de gobierno, sin embargo, encuentro un vacío respecto de la participación del Congreso en dicha actividad, siendo por esencia el orden de gobierno con mayor contacto con las necesidades de los ciudadanos y encontrándose facultado constitucionalmente para gestionar la solución de las mismas. En ese sentido considero indispensable modificar la integración del actual Consejo de Desarrollo Social en dos aspectos: primero, establecerlo en ley ya que actualmente se encuentra establecido en reglamento; y segundo, incluir a un diputado nombrado por el pleno como representante del Congreso en dicho consejo.

Adicionalmente, el artículo 24 de la ley en comento establece la obligación de transparentar la actuación de la Secretaría, sin embargo, estimo oportuno incrementar dicha transparencia mediante las herramientas diariamente crecientes de la Internet.

Por lo que es en este orden de ideas que me permiten presentar iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 4, 30, 31 y 56 y por adición el artículo 14 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Iniciativa de reforma de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Presentada por el Dip. Fernando Elizondo Ortiz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Consejo. El Consejo Estatal de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

14 BIS. El Consejo Estatal de Desarrollo Social estará integrado por El Gobernador del Estado de Nuevo León, el Secretario de Desarrollo Social, un Diputado nombrado por el pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y dos representantes de la Sociedad Civil que renueven el resto de los Consejeros anualmente.

El Consejo sesionará al menos bimestralmente y se encargará de la aprobación y fiscalización de los recursos destinados a los diversos programas del Desarrollo Social. Ningún beneficio, ya sea en programa, en acción o en cualquier denominación que se le otorgue al sistema de reparto, podrá llevarse a cabo sin la previa aprobación del Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 30. Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado integrará el Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales. **Dicho Padrón contendrá al menos el nombre completo, domicilio, colonia y municipio de cada uno de los Beneficiarios y que estará a disposición de la ciudadanía obligatoriamente en el portal de internet de la Secretaría mediante una base de datos consultable por cada uno de los campos contenidos para facilitar la clasificación de datos.**

Artículo 31. La Secretaría será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales y **estará obligada a rendir cuenta pormenorizada al Consejo respecto de la distribución y destinatario de cada uno de los bienes distribuidos por los programas de desarrollo social.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la **Legislación Penal Aplicable**, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Julio del 2014.



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ